

Introducción al Registro del Mercado de Valores y Mercancías

Guatemala, 3 y 4 de mayo de 2019





Del Mercado de Valores



Registro del Mercado de Valores y Mercancías



Emisores



Gobierno, Bancos, Empresas privadas.

Facilitadores



Bolsas de comercio, Depositarias de Valores, Agentes de bolsa y de valores, Calificadoras de Riesgo, otras. Inversionistas



Personas Individuales o jurídicas

Del Mercado de Valores



Valores.

 Todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación.

Contrato.

• Todo negocio jurídico de características uniformes por cuya virtud se crean, modifican, extinguen o transmiten obligaciones dentro del mercado bursátil.

Calificación de riesgo.

• Emitida por una calificadora de riesgo inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, respecto a un emisor o una emisión, con arreglo a las prescripciones técnicas generalmente observadas a nivel internacional.



Marco Legal del Mercado de Valores Régimen Principal



Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, reformado por el Decreto 49-2008 del Congreso de la República.

Acuerdo Gubernativo Número 557-97, del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, reformado por el Acuerdo Gubernativo 122-2009.

Acuerdo Gubernativo No. 180-2006, Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.

Marco Legal del Mercado de Valores Régimen Supletorio



Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.

Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala.

Decreto 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y su Reglamento.

Resolución RMVM-002/2018, Periodicidad cumplimiento de personeros y operadores de agentes.

Resolución RMVM-363/2018, Determinación del valor de la unidad de multa para el primer semestre de 2019.

Circulares RMVM 01, 02 y 03 de 2018 y RMVM 02 de 2019, relacionadas con aspectos de cumplimiento y actualización de información.





Naturaleza.

- Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
 - Órgano del Ministerio de Economía.
 - Carácter estrictamente técnico.
 - Objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley.
 - Goza de plena autonomía técnica y funcional.

Nombramiento de autoridades.

- El Registro estará a cargo de un Registrador nombrado por el Presidente de la República, para un período de seis años, electo de entre una terna propuesta por la Junta Monetaria.
- El Presidente de la República, a propuesta del Registrador nombrará un Subregistrador.



VISIÓN

• Ser una entidad autónoma y descentralizada que regule y supervise el mercado de valores de Guatemala, en forma transparente, eficiente y eficaz.

MISIÓN

 Dependencia del Ministerio de Economía, responsable de llevar el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebran las personas que intervienen en los mercados de valores bursátil y extrabursátil.







Compromisos

- Brindar certeza jurídica de los actos y contratos que realicen los participantes en el mercado de valores.
- Proveer servicios registrales en un marco jurídico que evolucione hacia estándares internacionales y que adopte avances tecnológicos.
- Contribuir a:
 - Desarrollo de un mercado de valores equitativo, transparente y eficiente.
 - Promover la cultura financiera y bursátil.
 - La reducción del riesgo sistémico y protección de los inversionistas.







Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas reglamentarias de carácter general.

Atribuciones del Registro



Inscribir a las bolsas de comercio y los depósitos colectivos de valores.

Inscribir las ofertas públicas de valores.

Tomar razón de las ofertas públicas de valores:

- Del Estado.
- Banco de Guatemala.
- Municipalidades y demás entidades descentralizadas o autónomas.
- Instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos

Inscribir a los agentes regulados por la ley.

Inscribir a las calificadoras de riesgos.

Del mercado de valores





Oferta pública, oferta privada y oferta de entidades específicas.

Del mercado de valores



Oferta pública.

 Es la invitación que el emisor o cualquier otra persona, individual o jurídica, hace abiertamente al público, por si o por intermedio de tercero, mediante una bolsa de comercio o cualquier medio de comunicación masiva o difusión social, para la negociación de valores, mercancías o contratos, así como también la colocación sistemática de valores por otros medios distintos de los mencionados.

Oferta de entidades específicas.

 La oferta de valores del Estado, de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, del Banco de Guatemala, de las municipalidades y de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, se regirá por sus propias leyes.

Oferta pública, oferta privada y oferta de entidades específicas.

Del mercado de valores



Oferta privada, es aquella que se dirige:

- Exclusivamente a quienes ya sean socios o accionistas del emisor, y las acciones por éste emitidas no estuvieren inscritas para oferta pública.
- Sin intervención de terceros ni sirviéndose de medios de comunicación social o difusión masiva, a inversionistas institucionales (Instituciones fiscalizadas por la SIB, IGSS, Entidades de previsión social público o privada y entidades, vehículos o mecanismos de inversión colectiva).
- A personas determinadas, individuales o jurídicas, que no sean más de treinta y cinco (35), en total por todas la series, en cada año calendario, cuando se trate de valores representativos del capital social, y que todavía no sean accionistas de la sociedad y de derechos de crédito.

De la Oferta pública



Las ofertas públicas de valores que no quedan sujetas a autorización administrativa previa, salvo su inscripción en el registro.

La inscripción de las mismas no implica asunción de responsabilidad de ninguna especie por parte del registro en relación a los derechos que los valores incorporan ni sobre la liquidez o solvencia del emisor, sino simplemente significa la calificación de que la información contenida en la oferta satisface los requisitos que exige esta ley.

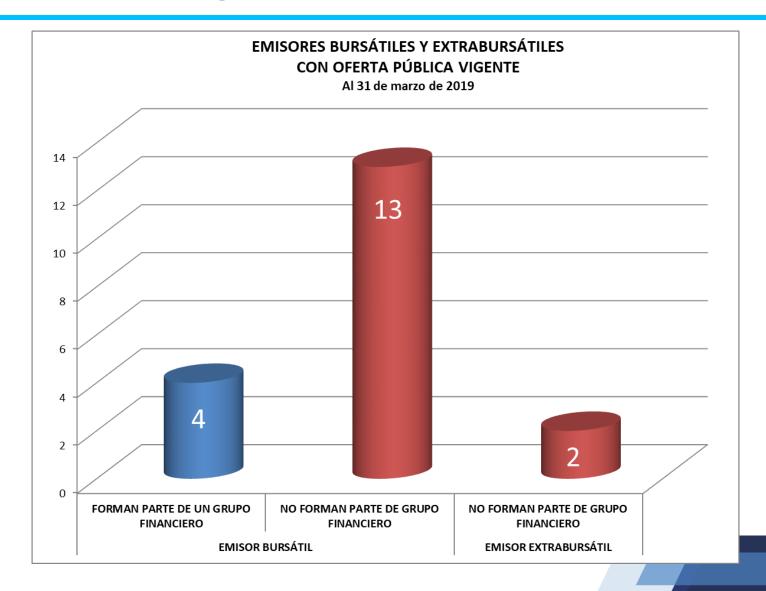
Las ofertas públicas de valores solamente podrán realizarse una vez que hayan sido inscritas en el Registro y mientras dicha inscripción se encuentre vigente.

La oferta pública deberá ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Las personas que deseen realizar oferta pública de mercancías o contratos, en el mercado bursátil, deberán cumplir los requisitos previstos en esta ley, así como las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general de las bolsas de comercio en donde se realice la oferta.

De la Oferta pública





De la Oferta pública



De los Agentes



Serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y en su caso, de la continuidad de los endosos, de la autenticidad del último de estos y de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, si fuere el caso.

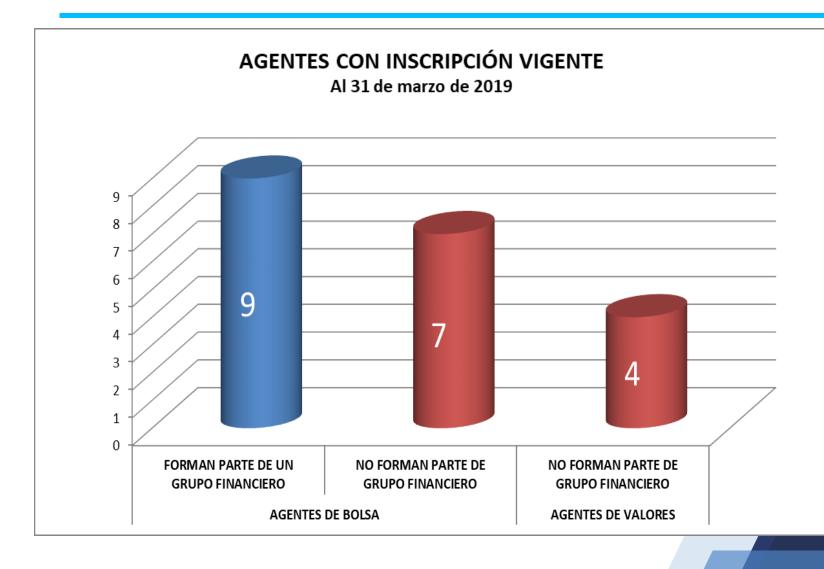
No deberán proporcionar ni divulgar información de las operaciones que realicen, o que se les haya encomendado (Se exceptúa la información de carácter general para fines estadísticos o cualquier tipo de información cuando medie orden de juez competente).

Deberán designar exclusivamente a administradores, gerentes y representantes legales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, para celebrar operaciones con el público.

Deberán conducir todos los negocios en que intervengan con lealtad, claridad y precisión.

Deberán abstenerse de artificios que en cualquier forma puedan inducir a error a las partes contratantes.

De los Agentes



De los contratos y de las instituciones auxiliares del mercado de valores.

De las Sociedades de Inversión

Sociedades mercantiles que tienen por objeto:

- La adquisición, transmisión o negociación de valores previstos por esta ley.
- La adquisición, transmisión o negociación de valores emitidos en serie o en masa, inscritos o no para oferta pública;
- La gestión e inversión de recursos en efectivo, bienes, derechos de crédito, documentados o no, negociados mediante contratos e instrumentos de los previstos por el artículo 2 literales b) y c) de esta ley, incluyendo aquellos referidos a operaciones financieras conocidas como derivadas;

Todo lo anterior, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, por medio de ofertas públicas debidamente inscritas.

De los contratos y de las instituciones auxiliares del mercado de valores.

De los Fondos de Inversión

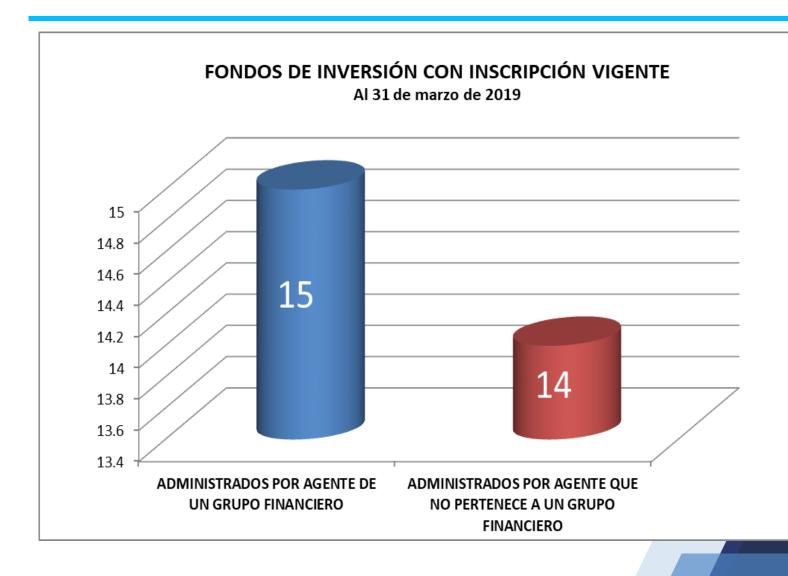


Contrato por medio del cual un agente recibe dinero de terceras personas con el objeto de invertirlo por cuenta de éstas.

- De manera sistemática y profesional.
- En valores inscritos para oferta pública.
- Al vencimiento, durante el plazo pactado o la terminación del contrato, según sus propias disposiciones, se obliga condicional o incondicionalmente, a devolver el capital recibido con sus frutos.
- Puede cargar una comisión cuyo monto y características se definen en el propio contrato.



De los Fondos de Inversión



De los contratos y de las instituciones auxiliares del mercado de valores.

De los Fideicomisos de Inversión



Contrato por medio del cual se constituyen fideicomisos para la inversión en valores que se encuentren en oferta pública.

- Los bancos y las sociedades financieras privadas podrán convenir con los agentes la delegación de su función como fiduciarios.
- El fiduciario delegado podrá realizar todas las actividades propias de un fiduciario .
- Si como resultado de la constitución del fideicomiso, se acordare la emisión de certificados fiduciarios, su oferta pública deberá inscribirse en el registro y su vez, podrá el fiduciario solicitar su inscripción para cotizarse en bolsa.

Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas reglamentarias de carácter general.

Atribuciones del Registro



Dictar de oficio o a solicitud de parte, las resoluciones que sean necesarias para que los participantes en el mercado ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias.

Determinar la juridicidad de los actos y contratos que se sometan a su consideración.

Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley.



Proceso Administrativo de Sanción



Artículo 82

Apercibimiento.

Plazo fijado –
Conforme la
infracción de que se
trate, siempre que
no amerite acordar
suspensión,
cancelación o
intervención.

Artículo 89

Audiencia.

- Plazo de 10 días hábiles
- En caso de suspensión, 5 días hábiles.

Artículo 91

Imposición de Sanción.

- Multas
- Suspensiones
- Cancelaciones

Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas reglamentarias de carácter general.

Atribuciones del Registro



Remitir para su publicación, a costa del interesado:

- Resoluciones relativas a la inscripción, suspensión, modificación, cancelación o retiro de toda oferta pública de valores (Edictos).
- Reportes e informes periódicos y continuos, relativos a la inscripción, suspensión, modificación o cancelación de los actos, personas o contratos regulados por esta ley.

Solicitar al Ministerio Público la investigación de actos u omisiones que infringieren esta ley.

